

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm.: OE-2007- 48

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO PARA ORDENAR LA REDUCCIÓN DEL USO DEL VERTEDERO COMO MÉTODO DE DISPOSICIÓN Y MANEJO PRINCIPAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN PUERTO RICO Y PARA DEROGAR LA ORDEN EJECUTIVA NÚM. 58A DE 5 DE SEPTIEMBRE DE 2001, BOLETÍN ADMINISTRATIVO NÚM. OE-58A-2001

POR CUANTO: La Autoridad de Desperdicios Sólidos (ADS), creada por virtud de la Ley Núm. 70 de 23 de junio de 1978, según enmendada, es la agencia facultada para establecer la política pública en cuanto al manejo de los residuos sólidos en Puerto Rico.

POR CUANTO: En Puerto Rico se generan diariamente 10,000 toneladas de residuos sólidos municipales y se proyecta que dicha cantidad aumente durante los próximos años.

POR CUANTO: El ochenta y cinco por ciento (85%) de los residuos sólidos municipales generados se disponen en vertederos que en su mayoría mantienen un frágil cumplimiento con la reglamentación ambiental estatal y federal aplicable.

POR CUANTO: Según datos de la ADS, la tasa de reciclaje del 2006 refleja que sólo un quince por ciento (15%) de los residuos sólidos municipales son desviados del vertedero para ser reusados o reciclados.

POR CUANTO: Estudios recientes de la ADS revelan que si en Puerto Rico no se modifican las prácticas existentes sobre el manejo de los residuos sólidos y no se implantan medidas urgentes para atender la situación actual, en un período aproximado de diez (10) años el sesenta por ciento (60%) de los residuos sólidos del País no tendrán un lugar final de disposición.

POR CUANTO: La política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establecida en la Ley para la Reducción y el Reciclaje de

Desperdicios Sólidos en Puerto Rico, Ley Núm. 70 de 18 de septiembre de 1992, según enmendada, está dirigida a desarrollar e implantar estrategias económicamente viables y ambientalmente seguras que resulten en la disminución del volumen de desperdicios sólidos que requerirá disposición final.

POR CUANTO: Como parte de estas estrategias, se considera necesario modificar las prácticas de manejo y disposición existentes para reducir la intensidad de uso de los vertederos del País. A esos fines, se utilizarán tecnologías y se implantarán sistemas para la reducción de los desperdicios sólidos que se generan y se recuperarán materiales con el potencial de ser reutilizados o reciclados para ser devueltos a la economía como productos o materia prima.

POR CUANTO: El Artículo 3 de la Ley de Reducción y Reciclaje de Desperdicios Sólidos en Puerto Rico, *supra*, dispone la siguiente jerarquía de métodos para el manejo de los desperdicios sólidos en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico:

- a) La reducción de la cantidad de desperdicios sólidos que se generen.
- b) La reutilización de materiales para el propósito para el cual originalmente fueron creados o cualquier otro uso que no requiera su procesamiento.
- c) El reciclaje o composta del material que no pueda ser reutilizado.
- d) La recuperación de energía de desperdicios sólidos que no puedan ser reutilizados o reciclados, siempre y cuando la facilidad de recuperación de energía conserve la calidad del aire, agua, suelos y otros recursos naturales.

e) La disposición de desperdicios sólidos que no puedan ser reutilizados, reciclados o utilizados para la recuperación de energía en vertederos que cumplan con los requisitos de las leyes y reglamentos federales y estatales aplicables.

POR CUANTO: La expansión continua e indiscriminada de vertederos no armoniza con nuestra limitada extensión territorial. Tampoco es propicio fomentar la expansión de vertederos ubicados en áreas sensitivas. Estas prácticas contradicen la jerarquía establecida por ley para el manejo y disposición de los residuos sólidos.

POR CUANTO: Los residuos sólidos son un recurso útil para la sociedad puertorriqueña como fuente de materia prima y combustible. Por lo cual, no tiene sentido continuar con las prácticas actuales de disposición en los vertederos.

POR CUANTO: Existe un gran potencial para el desarrollo de industrias de reutilización, reciclaje y conversión de residuos sólidos en energía que pueden aportar enormemente a nuestra economía mientras se reduce el uso del vertedero como método para disponer de los residuos sólidos.

POR CUANTO: La Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 285 de 22 de diciembre de 2006, establece que será política pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico el desarrollo de tecnologías de conversión de residuos sólidos a energía que sean ambientalmente seguras.

POR CUANTO: La ADS reconoce que la solución al problema de manejo y disposición de los residuos sólidos requiere de un manejo integral que implante la reducción, reutilización, reciclaje, composta, recuperación de energía y disposición en vertederos, en armonía

con la jerarquía establecida en la Ley para la Reducción y el Reciclaje de Desperdicios Sólidos en Puerto Rico, *supra*.

POR CUANTO: A pesar de lo dispuesto en la Ley para la Reducción y el Reciclaje de Desperdicios Sólidos en Puerto Rico, *supra*, y de los parámetros establecidos mediante la Orden Ejecutiva Núm. 58A de 5 de septiembre de 2001, Boletín Administrativo Núm. OE-58A-2001, para que se cumpliera con la política pública y la jerarquía para el manejo de los residuos sólidos, los vertederos continúan siendo el principal método de disposición de residuos sólidos en Puerto Rico.

POR TANTO: YO, ANÍBAL ACEVEDO VILÁ, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente dispongo lo siguiente:

PRIMERO: La política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico será la reducción del uso de los vertederos como alternativa principal para el manejo y disposición de los residuos sólidos en Puerto Rico. Para ello, se cumplirá con la jerarquía establecida en la Ley para la Reducción y el Reciclaje de Desperdicios Sólidos en Puerto Rico, *supra*.

SEGUNDO: Se atenderá el problema del exceso de los residuos sólidos mediante un manejo integral y en armonía con la jerarquía establecida en la Ley para la Reducción y el Reciclaje de Desperdicios Sólidos en Puerto Rico, *supra*, de manera que se implanten las alternativas de reducción, reutilización, reciclaje, composta, recuperación de energía y disposición en vertederos.

TERCERO: Se establece como meta mínima de desvío de los residuos sólidos a los vertederos el treinta y cinco por ciento (35%) del total de los

residuos sólidos generados. Se define desvío como reducción, reutilización, reciclaje y composta.

CUARTO: El desarrollo de la opción de tecnologías de conversión de residuos sólidos en energía se efectuará utilizando tecnologías probadas que protejan el ambiente y la salud pública. El desarrollo de esta opción bajo ninguna circunstancia podrá limitar y/o exceder las metas de desvío de residuos sólidos aquí establecidas.

QUINTO: Se continuará con la política pública para el manejo y disposición de los residuos sólidos de no endosar vertederos de nueva creación. Las expansiones a vertederos en operación se endosarán solamente si forman parte del Programa Operación Cumplimiento de la ADS y de la Junta de Calidad Ambiental. Los tipos de expansiones a ser endosados para vertederos en operación serán los siguientes:

- a) Expansión lateral fuera de la huella.
- b) Expansión para remediación limitada a la estabilización de taludes y conducente al cierre del vertedero.
- c) Desarrollo de celdas nuevas en la huella previamente aprobada en el Documento de Impacto Ambiental.

SEXTO: Las expansiones laterales de vertederos en operación se endosarán solamente en áreas adyacentes a las ya impactadas y bajo las siguientes condiciones:

- a) Se considerarán las expansiones de aquellos vertederos que cuenten con la capacidad de extender su vida útil por un período entre veinte (20) y treinta (30) años.
- b) Tienen que implantar programas de desvío de residuos sólidos.
- c) Demuestren tener los recursos financieros necesarios para completar el proceso de cierre en cumplimiento con el

estatuto federal *Resource Conservation and Recovery Act*, (RCRA), 42 U.S.C. § 6901 *et seq.*, según enmendado.

- d) Que ofrezcan servicio a más de un municipio.
- e) Haber completado satisfactoriamente el Programa Operación Cumplimiento al momento de evaluar el permiso de operación del vertedero.

SÉPTIMO: La ADS ejercerá sus poderes y facultades según establecido en su Ley Orgánica, Ley Núm. 70, *supra*, para asegurar el cumplimiento con lo dispuesto en esta Orden Ejecutiva.

OCTAVO: Se deroga la Orden Ejecutiva Núm. 58A de 5 de septiembre de 2001, Boletín Administrativo Núm. OE-58A-2001.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente bajo mi firma y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, hoy 1 de noviembre de 2007.




ANIBAL ACEVEDO VILA
Gobernador

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy 2 de noviembre de 2007.


FERNANDO J. BONILLA
Secretario de Estado